



Sabanalarga, (Atlántico)

21 JUL 2020

Proceso: Reivindicatorio
Radicación; No 08-638-31-89-001-2020-00065-00
Accionante: Cidalia Edilma Pacheco Ortega
Accionado: Janio Eustorgio Pacheco Ortega.

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho la presente demanda Reivindicatoria, la cual se encontraba en secretaria, el apoderado de la parte accionante. Allego escrito subsanando. Sírvase Proveer. JULIO DIAZ - Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico,

21 JUL 2020

Visto el informe secretarial y al hacer un análisis minucioso del proceso de la referencia se constata que estamos ante un proceso de **ACCION REIVINDICATORIA**, en el escrito de la demanda y de subsanación, el apoderado de la parte accionante, manifiesta al Despacho que de conformidad con el inciso quinto del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, no es necesario aportar la conciliación, así mismo, modifica la primera pretensión de la siguiente manera:

"PRIMERA: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a mi representada CICALIA EDILMA PACHECO ORTEGA, una superficie aproximada de seis (6) hectáreas + 6.625 m2 sobre el inmueble rural denominado AGUA CIEGA, ubicado en el corregimiento de Aguada de Pablo, Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, que consta de sesenta y tres hectáreas más nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (63 has + 9750 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Linda con parte del mismo predio "Agua ciega" asignada al grupo comunitario "El obispo" y carretable en medio, con predio de los señores Pacini y con predio de Inversiones Montes Ltda. POR EL SUR: Linda con parte del mismo predio Agua Ciega, adjudicada al Grupo comunitario "Los estancos" y con el embalse de El Guajaro y por el OCCIDENTE: En toda sus EXTENSION VON EL EMBALSE EL Guajaro, este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 045-3576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con referencia catastral No 0003000006500 "

Efectivamente el apoderado de la parte accionante solicita medida, y de conformidad al inciso quinto del artículo 35 de la Ley 1395 de 2001, dice *"Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. (...)"*.

En este caso, la accionante puede acudir a la jurisdicción, sin anexar el requisito de procedibilidad, por lo que se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 90 del código general del proceso y se **acepta la aclaración**, estando dentro de la etapa procesal y de conformidad al artículo 93 ibidem y se ordenará darle traslado a la parte accionada por el término de diez días (art. 391 CGP).

De conformidad al numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso, se ordenará inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 045-3576** de propiedad de la accionante **Cidalia Edilma Pacheco Ortega**.

Dirección: calle 19 No. 18-47 piso 2.
PBX: 3885005-EXT. 6025 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL ORAL DE LA UNIDAD JUDICIAL DE SABANALARGA (ATLÁNTICO), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley se:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Reivindicatoria** promovida por el accionante **Cidalia Edilma Pacheco Ortega**, a través de apoderado judicial, quien aparece en el folio de matrícula **045-3576** en la anotación **No 10 como titular del derecho real de dominio** contra el accionado **Janio Eustorgio Paché Ortega** (quien aparece como poseedor) a la cual se le dará el trámite del Proceso Verbal por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenará inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **045-3576** de propiedad de la accionante **Cidalia Edilma Pacheco Ortega**.

QUINTO: Por Secretaria se expidan los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - LA JUEZ -MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee4ff3c356e8ac8f15a1ed206984dc719864b02b0995f90b5d76302cb3b2039

Documento generado en 21/07/2020 03:00:07 p.m.

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 22 JUL 2020
El auto anterior se notificó por estado
047 en la fecha
El Secretario [Firma]

